

27438

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y su personal, prorrogando el Convenio homologado por Resolución de 28 de julio de 1975.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a petición de don José Ramírez Moreno, don José Luis Vallina Álvarez, don Juan Bermúdez Luque, don Antonio Cruces García, don Antonio Arazo Mestre y don Elías Salas Laure, miembros de la Agrupación Nacional de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», quienes formalizan declaración de conflicto colectivo en representación legal de los trabajadores al servicio de las Empresas de dichas Representaciones Garantizadas;

Resultando que los mencionados representantes sindicales dirigieron a esta Dirección General por medio de escrito que tuvo entrada en este Ministerio el día 26 del pasado abril, exponiéndole que por no haber llegado a un acuerdo en las deliberaciones del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y su personal, en sesión extraordinaria de 26 de abril de 1977 de dicha Agrupación Nacional acordaron instar la iniciación de conflicto colectivo de trabajo al amparo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Resultando que con fecha 2 de mayo de 1977 esta Dirección General admite a trámite la solicitud del conflicto formulada, procediendo dar traslado del escrito a los representantes de la sección económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del citado Real Decreto-ley, acordando, a su vez, convocar a ambas partes a una reunión en esta Dirección General para el día 5 de mayo de 1977, a efectos de lo preceptuado en el artículo 23 de dicho Real Decreto-ley, para intentar una avenencia entre las partes;

Resultando que celebrada la reunión a que se hace referencia, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subdirector general del Sector Servicios, las partes expusieron extensamente sus puntos de vista, no se obtuvo ningún resultado, ratificándose éstos en lo acordado en la reunión de 21 de marzo de 1977 que figura en el acta, dándose por celebrado el acto sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias establecidas;

Considerando que la competencia para entender y resolver en el presente conflicto colectivo viene establecida a esta Dirección General en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por afectar a trabajadores de varias provincias;

Considerando que de lo actuado en el expediente y de los actos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical se desprende que en la reunión del 21 de marzo pasado se llegó a un acuerdo en los extremos siguientes: Remuneración del personal de limpieza, dietas, jornada continuada, complementos del salario en los casos de accidente y enfermedad y subsidio de defunción, no llegándose a un acuerdo en lo referente a las retribuciones salariales, en que frente a la petición de los trabajadores de un aumento lineal de 15.000 pesetas mensuales sobre el salario base, los empresarios ofrecen el aumento de un 7,11 por 100 de los salarios base que se están percibiendo actualmente y un premio especial por jubilación consistente en una paga equivalente a la paga ordinaria del mes anterior;

Considerando que la representación de los trabajadores que ha solicitado la declaración de conflicto de trabajo en el escrito en que lo formulan pide que se dicte el correspondiente Laudo de Obligado Cumplimiento, que prevé el artículo 26 del repetido Real Decreto-ley, sin concretar el alcance de dicha petición; por lo tanto, y dado que, como se hace constar en el anterior considerando, donde las partes no han llegado a un acuerdo ha sido en las retribuciones salariales, es procedente que en el presente Laudo se decida sobre esta materia, sin perjuicio que en el mismo se recojan, a su vez, las materias en que se haya llegado a un acuerdo en las deliberaciones del Convenio, para lo cual se ha de tener en cuenta, en primer término, las características especiales de las Empresas, las cuales están sometidas a un contrato mercantil con «Tabacalera, Sociedad Anónima», para la venta de sus productos mediante una comisión; de otra parte, la subida del índice del coste de vida, así como de las remuneraciones que por Convenios se perciben en actividades similares, como son, entre otras, las de oficinas y despachos.

Visto lo cual y los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», y su personal, prorrogando el Convenio Colectivo Sindical, homologado por este Centro directivo por Resolución de 28 de julio de 1975, con las modificaciones siguientes:

Primera.—La tabla salarial que figura en el anexo número I del citado Convenio se sustituye por la siguiente:

## ANEXO NUMERO 1

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE REPRESENTACIONES GARANTIZADAS DE «TABACALERA, S. A.»

## Retribuciones

| Categorías                | Remuneraciones base mensuales<br>Pesetas |
|---------------------------|--|
| Oficial Mayor .....       | 26.500                                   |
| Oficial de primera .....  | 23.500                                   |
| Oficial de segunda .....  | 21.400                                   |
| Auxiliar de primera ..... | 20.800                                   |
| Auxiliar de segunda ..... | 19.200                                   |
| Auxiliar de tercera ..... | 17.000                                   |
| Ordenanza .....           | 14.700                                   |
| Mozo de almacén .....     | 14.700                                   |

Segunda.—El personal de limpieza percibirá una retribución de 125 pesetas por hora de trabajo.

Tercera.—Las dietas se abonarán por día a 1.000 pesetas, más gastos de locomoción, y de 1.500 pesetas si hubiera que pernoctar fuera del domicilio.

Cuarta.—Se establece, con carácter obligatorio, la jornada continuada de trabajo que se prestará durante todo el año, desde las ocho a las quince horas.

Quinta.—El personal percibirá la totalidad del salario en caso de enfermedad o accidente laboral, durante un año sin prórroga.

Sexta.—En caso de fallecimiento del trabajador sus derechohabientes percibirán una mensualidad líquida ordinaria igual a la que se haya percibido en el mes anterior al fallecimiento, y en caso de jubilación se percibirá una paga de igual cuantía.

Séptima.—Los efectos del presente Laudo entrarán en vigor desde el día 1 de abril de 1977, manteniendo su vigencia hasta tanto que por las partes no se llegue al establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo.

Notifíquese esta Resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y artículo 122 de la expresada Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27439

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.055, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación Paredones.

Final de la misma: Central Tajo de la Encantada.

Término municipal: Ardales y Alora.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de las líneas: Aéreas.

Longitud: 6.471 metros, suma total de la red.

Conductor: Aluminio-acero de 116,2 y 54,6 milímetros cuadrados.

Finalidad: Alimentación de servicios auxiliares definitivos a la central Tajo de la Encantada.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,